



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17 de Noviembre.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Benito Posada Herrera, Presidente de la Sala que ha sido de la Audiencia de Madrid y Regente electo de la de Cáceres, y en vista de las razones que me ha espuesto, fundado en el estado de su salud,

Vengo en declararle cesante por ahora, con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando así lo solicitare.

Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á D. Fernando Ugarte, Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, á la Regencia de la de Cáceres, vacante por haber sido declarado cesante á su instancia D. Benito de Posada Herrera, electo para servir en comision dicho cargo.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro

de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Accediendo á los deseos de D. Fernando Sola, Magistrado de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la Fiscalía de la de Zaragoza, que resulta vacante por promoción de D. Fernando Ugarte á Regente de la Audiencia de Cáceres.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Martínez Acosta, Magistrado electo de la Audiencia de Canarias,

Vengo en nombrarle para la plaza también de Magistrado que resulta vacante en la de Pamplona, por haber sido nombrado Don Fernando Sola Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en nombrar para servir en comision la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Canarias resulta vacante por haber sido nombrado D. Pedro Martínez Acosta para otra de igual clase en la de Pamplona, á D. Cláudio Alba, Magistrado supernumerario que ha sido de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Tomás Egurza Aicorbe, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á mi disposición.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Tomás Egurza.

Natural de Sanguesa, de 51 años de edad, casado, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, y estatura 5 pies y una pulgada.

Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del soldado desertor del Regimiento de caballería de Almansa Ramon Zurino Fabardos, cuyas señas se espresan á continuación,

y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Exmo.: Sr. Capitan General de este distrito, que es quien lo reclama.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Ramon Zurino Fabardos,

Edad 22 años, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo negro, cejas id, ojos garzos, nariz regular, barba clara, y color sano.

OBRAS PÚBLICAS.

Provincia de Zaragoza.

Relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de los terrenos que han de ocuparse con la construccion de la carretera de tercer orden de Tortuera á Alhama.

Término de Alhama.

Viuda de D. Vicente Fernandez.
D. Pedro Cubero.
Pascual Cebolla.
Gregorio Perez.
Calisto Esteban.
Manuel Arcos.
Domingo Moros.
Viuda de D. Juan Fernandez.
D. Domingo Uria.
Viuda de D. Ramon de Diego.
D. Juan Pascual Laleona.
José Tarodo.
Enrique Arcos.
Ignacio Colas.
Vicente Bueno.
José Moros.
Tomás Moros.
Jose Moros Ibañez.
Millan Perez.
José Francia.

Baltasar Polo.
 Manuel Arguedas.
 Viuda de D. Antonio Tarodo.
 Viuda de D. Antonio Ariza.
 D. Pablo Arcos.
 Cristóbal Martínez.
 Antonio Moros.
 Pedro Cabrejas.
 El Estado.
 Evaristo Mateo.
 Manuel Pérez.
 Ventura Padilla.
 Manuel Arcos.
 Antonio Rivas.
 Mariano Gil.
 Viuda de Vicente Bermudes.
 D. Francisco Mateo.
 Manuel Nebra.
 Gregorio Montero.
 Manuel Arcos Moros.

Término de Godojos.

D. Bernabé Castejon.
 Juan Laleona.
 Agustín Torres.
 Antonio Castejon.
 Teodoro Laleona.
 José Martínez.
 Joaquín Ruiz Azagra.
 Herederos de D. Rafael Castejon.
 Manuel Castejon.
 José Castejon.
 Joaquín Ruiz.
 Mariano Alda.
 Martín Cubero.
 Pedro Cubero.
 Mariano Laleona.
 Toribio Galvez.
 Antonio Cebolla.

Término de Carenas.

D. Pascual Alcalá.
 Andrés Minguíjon.
 Narciso Cortes.
 Manuel Lafuente Ortego.
 Baltasar Lafuente.
 Manuel Casao.
 Bernabé Minguíjon.
 Antonio Molina.
 Bernardo Castejon.
 Manuel Alcalá Tello.
 Prudencio Hernandez.
 Viuda de D. Zacarias Ortego.
 D. Tomás Gimeno.
 Francisco Melendo.
 Cristino Fernandez.
 Mariano Fernandez.
 Vicente Alcalá.
 Angel Gascon.
 Viuda de D. Francisco Alcalá.
 Herederos de D. Ignacio Urgel.

Cuya relacion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los individuos en ella comprendidos puedan en término de 15 dias reclamar lo que les convenga con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1856.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para pago de cierto crédito procedente de autos egecutivos instados por D. Francisco Salas vecino de esta ciudad, contra Don Nicolás Frances, que lo es de Fuentes de Ebro tengo acordado la venta simultánea y en pública subasta en este juzgado y en el de primera instancia de Pina de los bienes siguientes:

1.º Una viña en Cascal término de Fuentes de Ebro su cabida de 5 cahices un cuartal, equivalente a una hectárea 67 áreas y 5 centiáreas, confrontante por Saliente con Raymundo Larrayad, por Mediodia con Joaquín Lafuente, por Poniente con paso de ganaderos y por Norte con Miguel Antonio Larrayad; tasada en 7528 reales, advirtiendo que esta finca se compone de dos campos.

2.º Otro campo en la partida de Campos ó Algeciras, de cabida de un cahiz de tierra equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, confrontante con otro de D. Francisco Sorolla y D.º Isabel Artajona, tasado en 5800 reales.

3.º Otro campo en la partida de Algodor términos de dicha villa de cabida de un cahiz 2 cuartales, equivalente a 61 áreas 98 centiáreas, confrontante con Saliente y Mediodia con otros de D. Francisco Zapater, por Poniente con carretera de herederos, y por Norte con escorredero, tasado en 9500 reales.

4.º Otro campo en la partida de la Suertes término de la espresada villa de cabida 2 anegas un cuartal equivalente a 21 áreas 45 centiáreas confrontante con Saliente con otros de D. Santiago Lafuente, por Poniente con riego del término, por Mediodia con otro del egecutado y por Norte con Miguel Nuño, tasado en 2500 reales.

5.º Otro campo en el término del chopar, de cabida un cahiz 7 anegas equivalente a 50 áreas 6 centiáreas, confrontante con otros de D. Juan Ladron y Don Santiago Lapuente por los cuatro puntos cardinales, tasado en 7200 reales.

6.º Otro campo sito en la Motilla término de la espresada villa de Fuentes de Ebro de cabida un cahiz 5 anegas equivalente a 92 áreas 97 centiáreas, confrontante por Saliente con Javier Tolon, por Mediodia con viuda de D. Francisco Cerezo, por Ponien-

te con brazal del término y por N. con Marcos Linaja, tasado en 27212 reales.

7.º Otro campo sito en los Juncas término de dicha villa, de cabida 4 anegas, equivalente a 8 áreas 68 centiáreas, confrontante por Saliente con D. Francisco Genzor, por Mediodia con Mariano Lezalde, por Poniente con Joaquín Susarreta y por Norte con Matias Panivino, tasado en 2234 reales.

8.º Otro campo sito en la partida de Aljeciras término de la espresada villa, de cabida 5 anegas, equivalente a 55 áreas y 76 centiáreas, confrontante, con campos de José Latorre y brazal de herederos, tasado en 2978 reales.

9.º Otro campo (antes viña) sito en la partida de las Suertes término de la susodicha villa, de cabida 9 anegas 2 cuartales, equivalente a 69 áreas 12 centiáreas, confrontante por Saliente con D. Bonifacio Navarro, por Mediodia y Poniente con Galeron y N. con José Ferrer, tasado en 1300 reales.

10. Un olivar sito en los términos de dicha villa partida de Val de Machon, de cabida 3 anegas equivalentes a 29 áreas 45 centiáreas, confrontante por Saliente con otro de D. Santiago Lapuente, por Mediodia con otro de Francisco Fruqueta, por Poniente con los de D. Carlos Ayolo y por N. con montes comunes, tasado en 7000 reales.

Para cuyo remate se ha señalado en la forma al principio nombrada el dias 12 de Diciembre próximo viniente y hora de las 11 de su mañana.

Dado en Zaragoza a 16 de Noviembre de 1867.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.º, Justo Emperador.

Por el presente cito y emplazo por primer edicto a Ramon Gavarré y Gimenez gitano, vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 dias contados desde hoy se presente en este Juzgado a oír una notificacion de sentencia en causa contra Mariano Ruiz Saldaña y otro sobre lesiones al mismo bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 15 de Noviembre de 1867.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.º, Manuel Serrano.

Por el presente cito y emplazo a Manuel Hernandez y Perez para que en el término de nueve dias se presente a oír una providencia de cumplir 16 dias de

prision sustitutiva por causa contra el mismo sobre lesiones a Narcisca Serrano, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 15 de Noviembre de 1867.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.º, Manuel Serrano.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo emplazo a Antonio Esteban, casado, jornalero de 53 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en este mi Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones al mismo, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 15 de Noviembre de 1867.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.º, Justo Emperador.

D. Cándido María Castañer, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico: que en el incidente sobre declaración de pobres, de que luego se hará mención, se pronunció con fecha de ayer la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Caspe a 11 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete: el señor D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos é incidente sobre declaración de pobre al efecto de litigar, promovido por Vicente y Vicenta Peralta de esta vecindad y en su nombre el Procurador D. Joaquín Tinture y

Resultando: que en 25 de Abril último, se formalizó pretension por los prenombrados, solicitando que a fin de litigar con su vecina Vicenta Pellicer, sobre reclamación de bienes, se les declarase previamente pobres en sentido legal, fundándose en carecer de bienes y de toda clase de medios para solventar los gastos de un litigio.

Resultando: que conferido traslado de la pretension a la Vicenta Pellicer y al Ministerio público, solo fué evacuado por el último, habiéndose declarado por lo tanto a la primera rebelde, y entendiéndose la sustanciación por lo respectivo a la misma con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que por esta circunstancia y la de haberse así solicitado por dicho Ministerio, fué recibido a prueba el incidente, dentro de cuyo término se suministró por los peticionarios la que

creyeron conducente á su defensa, y de la cual aparece que en efecto ni uno ni otra poseen bienes ni productos de ninguna clase, siendo por lo tanto reputados en la poblacion como verdaderos pobres.

Considerando: que segun lo relacionado se hallan comprendidos los Peralta en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar á Vicente y Vicenta Peralta, pobres al efecto de litigar con su convecina Vicenta Pellicer, al objeto que desean verificarlo y con opcion al disfrute de los beneficios que á los de su clase se concede por el art. 181 de dicha ley, con la reserva del 198 y siguientes de la misma. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse á Estrados en la forma legal, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose al efecto la comunicacion y testimonio necesarios, definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo. — Facundo Lopez.

Pronunciamiento de sentencia. En la ciudad de Caspe á 11 de Noviembre de 1867: el Sr. Don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública por ante mi el Escribano dió, pronunció y firmó la sentencia precedente á presencia de los testigos Manuel Pradas y Manuel Balaguer, doy fé. — Ante mi, Candido M. Castañer.

Así resulta de dicho incidente al que me refiero. Para que conste y en virtud de lo mandado libro el presente que firmo en Caspe á 12 de Noviembre de 1867. — Candido Maria Castañer.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario á instancia de Simona Laborda vecina que fué de esta ciudad, he señalado para celebrar junta general con objeto de nombrar Síndicos el día 11 de Diciembre mas próximo viniente y hora de las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado; á cuyo acto se convoca á cuantos se crean con derecho á los bienes de la concursada.

Dado en Tarazona á 16 de Noviembre de 1867. — Casimiro Felez. — Por su mandado, José Azpeltueta.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 22 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará Subasta pública para el arriendo de las yerbas de las fincas del Estado que se expresan, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Caspe y Maella y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo, á cada finca.

3.ª El arrendatario deberá prestar fianza en el acto de la subasta á satisfaccion del Presidente y cuando esta se apruebe le participará la Administracion si está suficientemente garantido el contrato.

4.ª El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que principarán en 22 de Diciembre del corriente año, y finirán en igual día del de 1870.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario custodiar debidamente la finca para que no se corten leñas, y denunciar á la autoridad las faltas que en tal concepto se cometan, quedándole tambien prohibido consumirlas ni estraerlas así como piedra, cal ó yeso.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo

estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dictas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Fincas que se citan.

En la ciudad de Caspe. — Yerbas de la Dehesa llamada Ardas, en los términos de Caspe confrontante con Monte comun, Val de algez, Val del puente y Barranco del olivar, camino y rio, procedentes de la quiebra de D. José Viñuales. Tipo para la subasta 200 escudos.

Id. de la dehesa Masatrigos, de igual procedencia confrontante con caminos, monte y Bardina. Tipo 160 escudos.

Id. de la dehesa Vuelta del Rey, que linda con viuda de Don Manuel Cortés, monte comun, camino y rio, y precede de la citada quiebra. Tipo 50 escudos.

En la vila de Maella. — Yerbas de la dehesa llamada Valdelaseras, de igual procedencia confrontante con Valdepuente, monte Blanco, dehesa de Colon y rio Guadalupe. Tipo 210 escudos.

Idem de la dehesa, Valde algez de la misma procedencia; confronta con monte de Caspe, dehesa de la Mangrana, monte blanco, y Barranco del olivo. Tipo 210 escudos.

Idem de la dehesa Valdepuente, de la citada procedencia, confronta con Barranco del olivar, Monte Blanco, Valdelaseras, y rio Guadalupe. Tipo 140 escos.

Idem de la dehesa Barranco del olivar de la indicada procedencia, confrontante con monte de Caspe y Rio Guadalupe, dehesa Valdealgez, Monte Blanco y

dehesa Valdepuente. Tipo 210 escudos.

Idem de la dehesa Val de la mangrana, de dicha procedencia, linda con monte de Caspe, monte de la Bardena, monte Blanco y monte de Caspe. Tipo 170 esc.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1867. — El Administrador, Ventura de la Peña.

ANUNCIO.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías ha acordado variar los documentos de Giro que hoy se espended los que en fin del mes actual quedarán sin circulacion, procediéndose en los 7 primeros dias de Diciembre al cange de los que los particulares tengan en su poder.

Para que tenga pues cumplimiento lo dispuesto por la superioridad he acordado anunciar al publico. 1.º Que el cange de los documentos de Giro se verificará de Sol á Sol en los dias desde el 2 hasta el 7 inclusive de Diciembre próximo en las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas de los partidos y en los Estancos denominados de la Audiencia y de D. Jaime 1.º en esta Capital; y 2.º Que los Sellos objeto del cange han de presentarse con distincion de precios y pagados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos, cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten. Zaragoza 18 de Noviembre de 1867. — El Administrador, Ventura de la Peña.

Compañías de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, y de Tudela á Bilbao.

Tarifa especial combinada número 4. — Pequeña velocidad.

Vinos, aguardientes y aceites, con cargamento de 8 toneladas por wagon.

Procedencia, Tarrega. — Destino, Bilbao. — Zaragoza, 106.55. — Camionaje, 8.50. — Bilbao, 85.55. — Total, 198.20.

Condiciones.

1.ª Los remitentes podrán pretender en Tarrega solamente la aplicacion de esta tarifa especial para toda remesa de vinos, aguardientes y aceites menor de 8 toneladas por wagon, siempre que se conformen á pagar como si tuviera dicho peso.

2.ª Los trasportes se harán con arreglo á las condiciones generales y particulares estableci-

das en cada línea para los transportes á pequeña velocidad.

3.º Para aplicar esta tarifa será necesario que los remitentes lo soliciten en la declaración. A este fin los empleados á quienes corresponda, les enterarán de su existencia y condiciones para que puedan obrar con completo conocimiento. En otro caso la expedición será tasada al precio de las tarifas generales de cada Compañía.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Julio de 1867.—Tarifa especial núm. 2.—Pequeña velocidad.

Para el transporte de trigos, cebadas y avenas, por expediciones que excedan de 8 toneladas.

Julio de 1867. TARIFA ESPECIAL NÚM. 3. Pequeña velocidad.

Para el transporte de vinos comunes en pellejos ó barricas, por expediciones que excedan de una tonelada.

De las estaciones siguientes á las del frente.	PRECIO POR 1000 KILÓGRAMOS.						
	Pamplona	Zuasti	Irurzun	Huarte	Echarri.	Bacaicoa.	A sbsu.
Biurrun-Camps.	11.00	15.50	22.00	27.50	32.00	35.50	37.00
Garinoain.	17.00	22.00	28.00	34.00	38.00	40.00	45.00
Tafalla.	21.50	26.50	32.50	38.50	42.50	44.50	47.50
Olite.	24.00	29.00	35.00	41.00	45.00	46.50	50.00
Caparroso.	30.00	35.00	41.00	47.00	51.00	53.00	56.00
Marcilla.	34.00	39.00	45.00	51.00	55.00	56.50	60.00
Villafranca.	37.50	42.00	48.00	54.00	58.50	60.00	65.00
Milagro.	39.50	44.50	50.50	56.50	60.50	62.00	65.50
Castejon.	44.00	48.50	55.00	60.50	65.00	66.50	70.00
Tudela.	52.00	57.00	63.00	69.00	73.00	74.50	78.00
Rivaforada.	57.00	62.00	68.00	74.00	78.00	79.50	83.00
Córtes.	63.00	68.00	74.00	80.00	84.00	85.50	89.00
Gallur.	68.00	73.00	79.00	85.00	89.00	90.50	94.00
Luceni.	72.00	77.00	83.00	89.00	93.00	94.50	98.00
Pedrola.	74.00	79.00	85.00	91.00	95.00	96.50	100.00
Alagon.	78.50	83.00	89.00	95.00	99.50	101.00	104.50
La Joyosa.	80.50	85.00	91.50	97.00	101.50	103.00	106.50
Casetas.	83.00	88.00	94.00	100.00	104.00	105.50	109.00
Zaragoza.	89.50	94.50	100.50	106.50	110.50	112.00	115.50

Condiciones de aplicacion.—Las de la tarifa general.

ADMINISTRACION

principal de correos de Zaragoza.
TARIFA adicional á la de 2 de Junio de 1864 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, que con destino á los Estados Unidos de la América del Norte, se trasmite al descubierto por el intermedio de la Administracion de correos de Prusia, y para el porteo de la que, procedente de aquel pais, no viene franqueada.

Número 1. Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á los Estados Unidos. Via Prusia.—Carta sencilla hasta el peso de

10 gramos, debe llevar sellos por valor de 42 cuartos. Lo que exceda de dicho peso y no pase de 20 gramos, idem 84 idem. Y así sucesivamente aumentando por cada diez gramos ó fraccion de 10 gramos que aumente de peso la carta, 42 idem.

Número 2. Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados Unidos Via Prusia.—Carta sencilla hasta el peso de 10 gramos inclusive, 50 cuartos. Idem que exceda de 10 y no pase de 20 gramos, 100 idem. Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente el peso de la carta, 50 id.

Número 3. Cartas certificadas

De las Estaciones siguientes á Zaragoza.	Precio por tonelada.
Alsásua.	Rs. 115.50
Pamplona.	89.50
Garinoain.	72.50
Tafalla.	68.00
Olite.	66.00
Caparroso.	59.50
Marcilla.	55.50
Villafranca.	52.50
Milagro.	50.50
Castejon.	46.00
Tudela.	38.00
Rivaforada.	35.00
Córtes.	26.50
Gallur.	22.00
Luceni.	18.00
Pedrola.	15.50
Alagon.	11.50
La Joyosa.	9.50
Casetas.	7.00

Condiciones de aplicacion. Las de la tarifa general.

de España para los Estados Unidos. Via Prusia, franqueo obligatorio.—La carta certificada con destino á los Estados Unidos se franqueará como explica la tarifa número 1 para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificacion un sello de 2 reales cualquiera que sea el peso de la carta, 17 cuartos.

Número 4. Franqueo obligatorio de los periódicos é impresos que se dirijan á los Estados Unidos. Via Prusia, Cada paquete de periódicos que se dirijan á los Estados Unidos y que reuna las condiciones especificadas en el número 6, de la Tarifa de 2, de Junio de 1864, deberá franquearse á razon de 8 cuartos por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos, 8 cuartos.

Madrid 12 de Noviembre de 1867.—José M.º Róderas.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000. . .	100.000
10 de 20.000. . .	200.000
22 de 10.000. . .	220.000
100 de 2.000. . .	200.000
1151 de 1.000 . .	1.151.000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2499 núms. cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	449.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 núms. restantes de la centena del que obtenga el premº de 600.000 escudos	99.000
99 id. de 1000 id., para los 99 núms. restantes de la centena del premio con 200.000	99.000
9 id. de 1000 id., para los 9 números restantes de la dec.º del premio con 100.000 escudos.	9.000
2 id. de 5000 para los números ante-	

rrior y posterior al del premio mayor. 10.000
2 id. de 5600 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. 5.000

4000 3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquiera otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los 3 premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8.200 y el tercero al 15.803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.